

OFORD.: N°26821

Antecedentes .: 1) Resolución Exenta N° 5312 de

02.11.2017.

2) Su presentación de fecha 10.09.2018.

3) Oficio Ordinario N°25.753 de

26.09.2018.

4) Su respuesta al Oficio Ordinario

N°25.753 de 26.09.2018.

Materia.: Instruye.

SGD.: N°2018100170178

Santiago, 08 de Octubre de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

LARRAINVIAL ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA

GENERAL DE FONDOS S.A.

Se ha recibido su presentación del número 4) de los Antecedentes, mediante la cual solicita a este Servicio "...que tenga a bien el permitir a esta Sociedad Administradora no proceder con la liquidación del "Fondo de Inversión LarrainVial Latam Equity". Al respecto, cumplo con señalarle lo siguiente:

- 1) Mediante la presentación del número 2) de los Antecedentes, LarrainVial Asset Management Administradora General de Fondos S.A. ("Administradora"), informó a este Servicio que, habiéndose cumplido el plazo otorgado por el mismo en la Resolución Exenta N°5.312 de 02.11.2017, el Fondo de Inversión LarrainVial Latam Equity "...no cumplió con el número mínimo de partícipes, establecidos en el artículo 5° de la Ley".
- 2) Atendido lo anterior, esta Comisión, por medio del Oficio Ordinario N°25.753 de 26.09.2018 ("Oficio") le instruyó a la Administradora que "...proceda con la liquidación del "Fondo de Inversión LarrainVial Latam Equity...", y que informe "...las gestiones que serán realizadas para proceder con la liquidación del fondo teniendo en consideración lo dispuesto en la Sección I.1 "Reglamento Interno", letra I), literal d) de la Norma de Carácter General N° 365 de 2014".
- 3) Posteriormente, mediante la presentación del número 4) del Antecedente, la Administradora indicó: "...cumplimos con informar que LarrainVial Asset Management Administradora General de Fondos S.A., llevó a cabo los esfuerzos necesarios para cumplir con el número mínimo de partícipes exigido en el artículo 5° de la Ley N°20.712 dentro del plazo otorgado mediante la Resolución Exenta N°5312 de fecha 02/11/2017, sin embargo, por motivos que escaparon del alcance de esta Sociedad Administradora ,el cumplimiento al referido artículo se materializó con fecha 27/09/2018, alcanzando el Fondo la totalidad de 51 aportantes y un patrimonio equivalente en dólares a 92.410 Unidades de Fomento". Ello, para posteriormente solicitar que, en razón de lo expuesto "...esa Comisión que tenga a bien

1 de 2 29/10/2018 18:18

el permitir a esta Sociedad Administradora no proceder con la liquidación del "Fondo de Inversión LarrainVial Latam Equity".

4) En cuanto a lo solicitado, es necesario tener presente lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712, el cual señala que, si cumplido el plazo de un año desde el depósito del reglamento interno de un fondo "...el número de partícipes fuere inferior al mínimo exigido, la administradora deberá comunicar este hecho a la Superintendencia al día hábil siguiente de su ocurrencia. La Superintendencia, mediante resolución fundada, podrá otorgar a la administradora un plazo máximo de un año para que cumpla con (...) el número mínimo de partícipes indicado, según sea el caso. Si en dicho plazo no se regularizare esta situación, la Superintendencia ordenará sin más trámite que se proceda con la liquidación del fondo". (El destacado es Nuestro).

En razón de lo previamente expuesto, habiendo otorgado este Servicio a la Administradora el plazo máximo que establece la ley para que regularizara el déficit en el número de partícipes del fondo en cuestión, sin que esta lo consiguiera, esta Comisión debe cumplir el mandato legal citado en el párrafo anterior, ordenando sin más trámite que se proceda con la liquidación de dicho fondo.

Por tanto, se rechaza su solicitud del número 4) de los Antecedentes y se le reitera lo instruido mediante el Oficio, debiendo proceder a liquidar el fondo en comento, informando, a más tardar en la fecha que se indica más adelante, las medidas adoptadas por esa Administradora para llevar a cabo la liquidación.

En su respuesta deberá hacer referencia al número y fecha del presente oficio.

csc/bmm/DCFP wf 898120

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el: 11/10/2018

Saluda atentamente a Usted.

CRISTIÁN ÁLVAŘEZ CASTILLO INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES POR ORDEN DEL PRESIDENTE COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar oficio/ Folio: 201826821902395EEiDRuwOCCssunSWgHLdUnaEbKhkOQ

2 de 2 29/10/2018 18:18